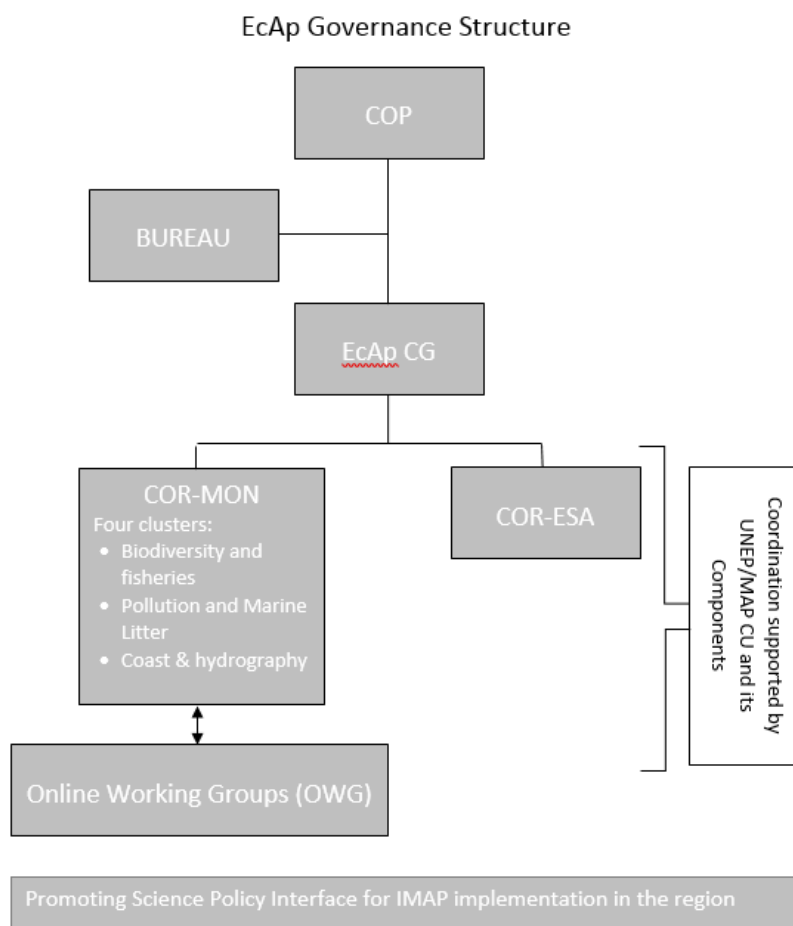


Mecanismo de gobernanza para la aplicación del enfoque ecosistémico en el Mediterráneo

Estructura de gobernanza del enfoque ecosistémico



El Grupo de Coordinación del Enfoque Ecosistémico, formado por los puntos focales del PAM, incorpora y orienta la labor realizada en el marco del Convenio de Barcelona:

a) Sobre cómo adoptar el enfoque ecosistémico de manera que se tengan en cuenta todos los elementos para su aplicación y se ponderen las prioridades y las consecuencias en materia de recursos; y

b) Para coordinar la función de facilitación del Convenio de Barcelona/PNUMA-PAM y ayudar a las Partes Contratantes a aplicar el enfoque ecosistémico.

Se forman dos grupos de correspondencia en el proceso de aplicación del enfoque ecosistémico en el Mediterráneo y para apoyar al Grupo de Coordinación del Enfoque Ecosistémico:

1. El Grupo de Correspondencia sobre Seguimiento, compuesto por expertos nacionales designados por las Partes Contratantes y coordinado por la Unidad de Coordinación del PNUMA-PAM/Convenio de Barcelona y el Programa sobre la Evaluación y el Control de la Contaminación de la Región Mediterránea (MED POL), cuya labor es garantizar que haya una cobertura eficiente y debates y análisis en profundidad sobre el seguimiento y la evaluación integrados.

2. *El Grupo de Correspondencia sobre Análisis Económico y Social, formado por expertos nacionales designados por las Partes Contratantes y por expertos invitados, con la coordinación de la Unidad de Coordinación del PNUMA-PAM/Convenio de Barcelona y el CAR/PA. Lleva a cabo un análisis socioeconómico de los usos de los ecosistemas marinos, centrándose en sectores prioritarios como la pesca, la acuicultura, el transporte marítimo, las actividades recreativas y la industria petrolera y las actividades en alta mar, y aborda en su caso los aspectos socioeconómicos relativos a la formulación y aplicación de programas de medidas que permitan alcanzar/mantener el buen estado medioambiental.*

3. *Grupos de trabajo oficiosos en línea, compuestos por expertos y científicos designados por las Partes Contratantes y expertos movilizados por la Secretaría y los componentes del PAM. La composición debe tener un número limitado de integrantes y una representación geográfica equilibrada. El programa de los grupos de trabajo oficiosos en línea y su calendario de funcionamiento los definen los respectivos Grupos de Correspondencia sobre Seguimiento. Los grupos de trabajo oficiosos presentan sus informes al Grupo de Correspondencia sobre Seguimiento y no pueden sustituirlo.*

4. *La Secretaría hará todo lo posible para agilizar el proceso y garantizar que los documentos técnicos sean aprobados por los respectivos puntos focales temáticos/componentes del PAM y el Grupo de Correspondencia sobre Seguimiento, de acuerdo con sus mandatos, según proceda, antes de su presentación a los órganos de decisión. Para ello, el Grupo de Coordinación del Enfoque Ecosistémico puede decidir las atribuciones, incluidos los tipos y la posible lista de documentos, dirigidos a los organismos técnicos, además de abordar la necesidad de que la interacción entre los diferentes organismos sea efectiva.*

5. *Interfaz científico-normativa. Debe hacerse todo lo posible para promover la interfaz científico-normativa y la aplicación del Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas (IMAP) en el Mediterráneo.*

Anexo II

Memorandos de entendimiento suscritos entre el PNUMA/PAM y los organismos regionales de parlamentarios, concretamente la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (APM) y el Círculo de Parlamentarios del Mediterráneo para el Desarrollo Sostenible (COMPSUD)

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO (APM)

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL MEDITERRÁNEO (APM)

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) fue ratificado por la Asamblea General en 1997 como la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente que define el programa mundial para el medio ambiente, fomenta la aplicación coherente de la política medioambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas y actúa como un organismo que defiende el medio ambiente mundial y cuyo mandato mundial está centrado en garantizar la creación de capacidad y la asistencia técnica en particular con respecto al fortalecimiento institucional en los países en desarrollo y tiene el compromiso de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para presentar la sostenibilidad ambiental como un factor crucial para la aplicación de los ODS y garantizar la salud de nuestro planeta;

CONSIDERANDO que el PNUMA tiene el mandato de cumplir las funciones de la Secretaría para el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus protocolos;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM elabora planes, programas y medidas como la coordinación de los proyectos y el suministro de información, asesoramiento, formación y orientación a las partes del Convenio de Barcelona con el fin de ayudarlas a cumplir sus obligaciones para tomar todas las medidas adecuadas de acuerdo con el convenio y sus protocolos con el objetivo de prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida posible eliminar la contaminación de la zona del mar Mediterráneo, y proteger y mejorar el entorno marino en esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que en el marco de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible 2016-2025 (EMDS) se contempla potenciar las sinergias, las complementariedades y la colaboración entre todas las partes interesadas y socios activos de la zona mediterránea para trasladar la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a las escalas regional, subregional y nacional;

CONSIDERANDO que la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (denominada en adelante la APM), creada en 2005, es un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional que actúa en calidad de observador de las Naciones Unidas y es la plataforma de excelencia reconocida para el diálogo y la cooperación interparlamentarios en la región euromediterránea;

CONSIDERANDO que la APM tiene el mandato de forjar la cooperación política, económica y social entre los Estados miembros para buscar soluciones comunes a los problemas que debe afrontar la región euromediterránea y ofrece, mediante el instrumento de la diplomacia parlamentaria, una contribución singular a las acciones mundiales y regionales en el ámbito del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, de acuerdo con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Convenio de Barcelona y sus protocolos y sus propias resoluciones;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM y la APM (denominados en adelante en forma colectiva “las Partes”) tienen objetivos comunes en lo que respecta a la protección del entorno marino, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en el Mediterráneo y la reducción y la adaptación al cambio climático a escala regional, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el “Memorando”), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito la protección del medio ambiente como aportación al desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo en la región euromediterránea;

AHORA, POR LO TANTO, EL PNUMA/PAM Y la APM HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

Artículo 1 Interpretación

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de toda actividad, proyecto o programa en el marco del presente memorando, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

Artículo 2 Duración

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 1 de enero de 2030, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*. Después de esa fecha, la duración del presente memorando puede prorrogarse previa aprobación por escrito de todas las Partes de acuerdo con el artículo 14 de este documento. Su contenido se revisará cada cuatro (4) años, si procede.

Artículo 3 Finalidad

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos con el objetivo de alcanzar y mantener el buen estado medioambiental del

Mediterráneo y contribuir así a su desarrollo sostenible.

2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:

- a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA/PAM y la APM;
- b. La celebración de un instrumento jurídico independiente entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Las Partes han convenido en las siguientes esferas de cooperación indicativas con arreglo al presente memorando:

- a. Avanzar en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus protocolos, impulsar su ratificación universal y su ejecución mediante la legislación nacional, aumentar la sensibilización y la responsabilidad de los responsables políticos y propiciar la implicación plena de la ciudadanía y las partes interesadas para la protección del mar Mediterráneo y sus costas;
- b. Impulsar y ejecutar iniciativas comunes para avanzar en la transmisión de los ODS en el Mediterráneo, especialmente aquellos que sean pertinentes para el mandato del sistema del PNUMA/PAM y el Convenio de Barcelona y para el mandato y las resoluciones de la PM, y permitir una respuesta efectiva a la triple crisis planetaria de la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático;
- c. Movilizar la diplomacia parlamentaria en favor del multilateralismo y la solidaridad regionales en pro del medio ambiente y el desarrollo sostenible, también mediante la creación de capacidad y el desarrollo y transferencia de tecnología;
- d. Colaborar estrechamente y consultar con el resto con regularidad con el fin de identificar oportunidades de fomentar la implicación activa de los parlamentarios y los parlamentos nacionales a la hora de abordar los cambios climáticos y ambientales en toda la cuenca mediterránea;
- e. Fomentar y reforzar la interfaz ciencia-política en la región mediterránea y favorecer el diálogo entre múltiples interesados para lograr medidas de política ambiental inclusivas y con base empírica en el marco del desarrollo sostenible;
- f. Impulsar la defensa conjunta e iniciativas orientadas a la acción, que impliquen a otras partes interesadas si procede, sobre cuestiones prioritarias comunes como el cambio climático, la basura marina, la conservación de la biodiversidad y las zonas marinas protegidas, y la economía azul sostenible, teniendo en cuenta los procesos pertinentes a escala mundial y los compromisos con arreglo al Convenio de Barcelona y sus protocolos y las resoluciones pertinentes de la APM.

3. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5 **Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada año para:

a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando;

y

b. Examinar los progresos de las actividades emprendidas por el PNUMA/PAM y la APM, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.

2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno el PNUMA/PAM y la APM, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas concretas de la región mediterránea.

3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica de la APM; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.

4. Cuando una de las Partes organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, la Parte invitará a la otra Parte a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

Artículo 6 **Condición jurídica de las Partes y su personal**

1. Las Partes reconocen y acuerdan que la APM es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, y que el PNUMA/PAM es una entidad separada y distinta de la APM. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de la APM y el PNUMA/PAM, incluido el personal contratado por ambos para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la otra Parte.

2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7

Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8

Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.
2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, una Parte, que elegirán ambas, detendrá los derechos de la propiedad intelectual, y otorgará a la otra Parte una licencia no exclusiva y no asignable, válida en todo el mundo, para utilizar la propiedad intelectual o cualquier parte de ella con fines oficiales. Los derechos de propiedad intelectual podrán ser detentados, alternadamente, por una u otra Parte en relación con diferentes actividades, proyectos o programas que se lleven a cabo en el marco del presente memorando.

Artículo 9

Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA/PAM o de la APM para fines comerciales.
2. La APM declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM.
3. El PNUMA/PAM reconoce la APM como un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional que actúa en calidad de observador de las Naciones Unidas y reconoce que ni sus nombres ni sus emblemas no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con los Estatutos de la APM.
4. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una

renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas, inmunidades, exenciones e infraestructuras respectivas de las que disfruten o puedan disfrutar las Partes, incluidos sus órganos subsidiarios y su personal, de acuerdo con su propio marco reglamentario.

Artículo 11

Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos —o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales— de otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de las Partes interesadas. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.
4. Para la APM, un organismo intergubernamental con personalidad y capacidad jurídicas propias a escala internacional debe considerarse una entidad jurídica bajo control común.

Artículo 12

Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.

Artículo 13

Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultas del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14

Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.

2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15 Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

**Por el Programa de las Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

**Por la Asamblea Parlamentaria del
Mediterráneo**

.....

.....

Nombre:

Nombre:

Directora de la División de Ecosistemas del
PNUMA

Secretario General de la APM

Fecha:

Fecha:

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

**EL CÍRCULO DE PARLAMENTARIOS DEL MEDITERRÁNEO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE (COMPSUD)**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN CALIDAD DE SECRETARÍA
DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO (PNUMA/PAM)**

Y

**EL CÍRCULO DE PARLAMENTARIOS DEL MEDITERRÁNEO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
(COMPSUD)**

CONSIDERANDO que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en adelante el PNUMA) fue ratificado por la Asamblea General en 1997 como la principal autoridad mundial en materia de medio ambiente que define el programa mundial para el medio ambiente, fomenta la aplicación coherente de la política medioambiental dentro del sistema de las Naciones Unidas y actúa como un organismo que defiende el medio ambiente mundial y cuyo mandato mundial está centrado en garantizar la creación de capacidad y la asistencia técnica en particular con respecto al fortalecimiento institucional en los países en desarrollo y tiene el compromiso de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para presentar la sostenibilidad ambiental como un factor crucial para la aplicación de los ODS y garantizar la salud de nuestro planeta;

CONSIDERANDO que el PNUMA tiene el mandato de cumplir las funciones de la Secretaría para el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus protocolos;

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM elabora planes, programas y medidas como la coordinación de los proyectos y el suministro de información, asesoramiento, formación y orientación a las partes del Convenio de Barcelona con el fin de ayudarlas a cumplir sus obligaciones para tomar todas las medidas adecuadas de acuerdo con el convenio y sus protocolos con el objetivo de prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida posible eliminar la contaminación de la zona del mar Mediterráneo, y proteger y mejorar el entorno marino en esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que en el marco de la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible 2016-2025 (EMDS) se contempla potenciar las sinergias, las complementariedades y la colaboración entre todas las partes interesadas y socios activos de la zona mediterránea para trasladar la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a las escalas regional, subregional y nacional;

CONSIDERANDO que el Círculo de Parlamentarios Mediterráneos por el Desarrollo Sostenible (denominado en adelante COMPSUD) [SHORT TEXT TO BE ADDED ON THE STATUS OF COMPSUD AND ITS MANDATE];

CONSIDERANDO que el PNUMA/PAM y el COMPSUD (denominados en adelante en forma colectiva "las Partes") tienen objetivos comunes en lo que respecta a la protección del entorno marino, la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en el Mediterráneo y la reducción y la adaptación al cambio climático a escala regional, y desean colaborar para promover esas metas y objetivos comunes con arreglo a sus respectivos mandatos y sus normas y reglamentos;

CONSIDERANDO que las Partes tienen el propósito de suscribir este memorando de entendimiento (denominado en adelante el "Memorando"), a fin de consolidar, intensificar y definir claramente su cooperación y reforzar la eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito la protección del medio ambiente como aportación al desarrollo sostenible, resiliente e inclusivo en la región euromediterránea;

AHORA, POR LO TANTO, EL PNUMA/PAM Y EL COMPSUD HAN DECIDIDO COOPERAR EN EL MARCO DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

**Artículo 1
Interpretación**

1. Se considerará que todas las referencias al presente memorando incluyen los anexos que existan, en su forma modificada con arreglo a lo dispuesto en él. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente memorando, prevalecerá este último.
2. La ejecución de toda actividad, proyecto o programa en el marco del presente memorando, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la celebración de los acuerdos jurídicos pertinentes entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente memorando.
3. El presente documento constituye la totalidad del Memorando de Entendimiento entre las Partes, y sustituye a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este memorando.

**Artículo 2
Duración**

1. El presente memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2029, salvo que se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*. Después de esa fecha, la duración del presente memorando puede prorrogarse previa aprobación por escrito de todas las Partes de acuerdo con el artículo 14 de este documento. Su contenido se revisará cada cuatro (4) años, si procede.

**Artículo 3
Finalidad**

1. El propósito del presente memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento, y facilitar la colaboración entre las Partes en su labor destinada a alcanzar metas y objetivos compartidos con el objetivo de alcanzar y mantener el buen estado medioambiental del Mediterráneo y contribuir así a su desarrollo sostenible.
2. Los objetivos del presente memorando se alcanzarán mediante:
 - a. La celebración de reuniones y el diálogo periódicos entre el PNUMA/PAM y el COMPSUD;
 - b. La celebración de un instrumento jurídico independiente entre las Partes para definir y ejecutar toda actividad, proyecto y programa subsiguiente conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.

Artículo 4 **Esferas de cooperación**

4. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente por medio del mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes, de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Las Partes han convenido en las siguientes esferas de cooperación indicativas con arreglo al presente memorando:

- a. Fomentar la aplicación del Convenio de Barcelona y sus protocolos, impulsar su ratificación universal y su ejecución mediante la legislación nacional y medidas, aumentar la sensibilización y la responsabilidad de los responsables políticos y propiciar la implicación plena de la ciudadanía y las partes interesadas para la protección del mar Mediterráneo y sus costas;
- b. Impulsar y ejecutar iniciativas comunes para avanzar en la transmisión de los ODS en el Mediterráneo, especialmente aquellos que sean pertinentes para el mandato del sistema del PNUMA/PAM y el Convenio de Barcelona, y permitir una respuesta efectiva a la triple crisis planetaria de la contaminación, la pérdida de biodiversidad y el cambio climático;
- c. Movilizar la diplomacia parlamentaria en favor del multilateralismo y la solidaridad regionales en pro del medio ambiente y el desarrollo sostenible, también mediante la creación de capacidad y el desarrollo y transferencia de tecnología;
- d. Colaborar estrechamente y consultar con el resto con regularidad con el fin de identificar oportunidades de fomentar la implicación activa de los parlamentarios y los parlamentos nacionales a la hora de abordar los cambios climáticos y ambientales en toda la cuenca mediterránea, en línea con lo establecido en todos los convenios y las principales estrategias pertinentes, haciendo realidad la aspiración de un mar y una costa mediterráneos que apunten el desarrollo sostenible en la región;
- e. Fomentar y reforzar la interfaz ciencia-política en la región mediterránea y favorecer el diálogo entre múltiples interesados para lograr medidas de política ambiental inclusivas y con base empírica en el marco del desarrollo sostenible;
- f. Impulsar la defensa conjunta e iniciativas orientadas a la acción, que impliquen a otras partes interesadas si procede, sobre cuestiones prioritarias comunes como el cambio climático, la basura marina, la conservación de la biodiversidad y las zonas marinas protegidas, la economía azul sostenible, el acceso a la información y la justicia medioambientales y la formación en materia de desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los procesos pertinentes a escala mundial, el Convenio de Barcelona y sus protocolos, incluida la Estrategia Mediterránea para el Desarrollo Sostenible (EMDS) y sus iniciativas emblemáticas.

5. La lista anterior no es exhaustiva y no debe entenderse que excluye ni reemplaza a otras formas de cooperación entre las Partes sobre otros asuntos de interés común.

Artículo 5

Organización de la cooperación

1. Las Partes celebrarán reuniones bilaterales periódicas sobre asuntos de interés común, con arreglo a un calendario acordado previamente por ellas, a fin de desarrollar y supervisar proyectos de colaboración. Esas reuniones se celebrarán al menos una vez cada año para:
 - a. Analizar cuestiones técnicas y operacionales relacionadas con la promoción de los objetivos del presente memorando;y
 - b. Examinar los progresos de las actividades emprendidas por el el COMPSUD, con arreglo a lo dispuesto en un instrumento jurídico independiente, en las esferas de cooperación prioritarias especificadas en el artículo 4 *supra*.
2. En relación con lo anterior, se alentará la celebración de otras reuniones bilaterales entre servicios homólogos y a nivel de expertos, que se organizarán cuando lo estimen oportuno el PNUMA/PAM y el COMPSUD, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas concretas de la región mediterránea.
3. Por lo que respecta a la ejecución de las actividades, proyectos y programas en las esferas prioritarias acordadas, las Partes celebrarán un instrumento jurídico independiente sobre la puesta en práctica de esas iniciativas, de conformidad con el artículo 1.2. *supra*. A la hora de definir las esferas de cooperación en el marco del presente memorando, deberá tenerse debidamente en cuenta la cobertura geográfica del COMPSUD; su capacidad de ejecución y su experiencia en el ámbito de que se trate.
4. Cuando el COMPSUD organice una reunión con participantes externos en que se vayan a examinar cuestiones de política relacionadas con los fines del presente memorando, el COMPSUD invitará al PNUMA/PAM a participar en ella o lo informará sobre las cuestiones pertinentes tratadas, según proceda. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información con la otra Parte en su esfera de operaciones y conocimientos técnicos relacionados con el memorando.

Artículo 6

Condición jurídica de las Partes y su personal

1. Las Partes reconocen y acuerdan que el COMPSUD es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del COMPSUD, incluido el personal contratado por el COMPSUD para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA/PAM, ya que son empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados del COMPSUD.
2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, organismo, grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

Artículo 7

Recaudación de fondos

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar las actividades, programas y proyectos que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente memorando.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

Artículo 8

Derechos de propiedad intelectual

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos de propiedad intelectual a las Partes, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8.2.

En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que puede ser protegida en relación con cualquier actividad, proyecto o programa que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente memorando, una Parte, que elegirán ambas, detendrá los derechos de la propiedad intelectual, y otorgará a la otra Parte una licencia no exclusiva y no asignable, válida en todo el mundo, para utilizar la propiedad intelectual o cualquier parte de ella con fines oficiales. Los derechos de propiedad intelectual podrán ser detentados, alternadamente, por una u otra Parte en relación con diferentes actividades, proyectos o programas que se lleven a cabo en el marco del presente memorando.

Artículo 9

Uso del nombre y el emblema

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema ni las marcas registradas de la otra Parte, o de sus entidades subsidiarias o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni de ninguna otra forma, sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA/PAM o del COMPSUD para fines comerciales.
2. El COMPSUD declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA/PAM.
3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

Artículo 10

Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

1. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo 11

Confidencialidad

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos —o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales— de otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de las Partes interesadas. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

Artículo 12 Responsabilidad

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente memorando.
2. El COMPSUD indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y el PNUMA, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente memorando de actos u omisiones atribuibles al COMPSUD.

Artículo 13 Arreglo de controversias

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente las diferencias, controversias o reclamaciones relacionadas con el presente memorando. Si las Partes desearan llegar a un arreglo amistoso recurriendo a la conciliación, esta se hará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI prevaleciente en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado de resultados del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

Artículo 14 Notificaciones y modificaciones

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a las demás Partes cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente memorando y pasará a formar parte integrante de este.

Artículo 15
Terminación

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.
2. Una vez se haya dado por terminado el presente memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico celebrado en virtud del presente memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del presente memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente memorando o de un instrumento jurídico celebrado con arreglo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, estampan su firma a continuación.

Por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente **Por el COMPSUD**

.....

.....

Nombre:

Nombre:

Directora de la División de Ecosistemas del
PNUMA

Cargo:

Fecha:

Fecha:

Anexo III

**Apéndice actualizado del memorando de entendimiento suscrito entre el PNUMA/PAM
y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura /
Comisión General de Pesca del Mediterráneo (FAO/CGPM)**

ANEXO ACTUALIZADO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, EN
CALIDAD DE SECRETARÍA DEL PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO
(PNUMA/PAM)**

Y

**LA ORGANIZACIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA / COMISIÓN
GENERAL DE PESCA DEL MEDITERRÁNEO (FAO/CGPM)**

ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS ÁMBITOS DE COOPERACIÓN DEL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

1. Promover enfoques basados en los ecosistemas para la conservación del medio ambiente y los ecosistemas marinos y costeros y el uso sostenible de sus recursos vivos y naturales

- Cooperar para garantizar la interconexión y la complementariedad tanto del contenido de la herramienta de gobernanza del Programa de Acción Estratégica para la Conservación de la Biodiversidad y la Gestión Sostenible de los Recursos Naturales en la Región Mediterránea (SAP BIO) posterior a 2020 como de la Estrategia 2030 de la CGPM, en particular en lo que respecta a la interacción entre la pesca y la biodiversidad y los ecosistemas marinos, como el efecto de las capturas accidentales, los aparejos de pesca y la contaminación acústica de los océanos, a partir del enfoque ecosistémico;
- Cooperar para realizar evaluaciones del estado del medio ambiente marino, de los ecosistemas y de los recursos marinos vivos, entre ellas del efecto de su utilización para fines de pesca y acuicultura, aspectos socioeconómicos incluidos;
- Contribuir a evaluar el efecto positivo del establecimiento de áreas marinas protegidas sobre los recursos marinos vivos;
- Contribuir a aplicar y desarrollar el Programa de Evaluación y Vigilancia Integradas (IMAP), basado en indicadores y puntos de referencia acordados (ecológicos, biológicos, etc.), para supervisar el estado del medio marino y los ecosistemas costeros y el de los recursos naturales marinos vivos;
- Trabajar conjuntamente para incorporar los respectivos protocolos de seguimiento de las capturas accidentales y de reunión de datos sobre especies vulnerables en consonancia con la metodología que deben utilizar las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y la CGPM para realizar el seguimiento y recopilar datos sobre capturas accidentales. Ampliar además esta colaboración de manera que las Partes Contratantes notifiquen los datos de capturas accidentales para así garantizar la interconexión entre los sistemas de notificación del IMAP y de la CGPM;
- Colaborar para definir, promover y reforzar las sinergias entre las medidas de protección y gestión de la biodiversidad marina basadas en el espacio;
- Promover el establecimiento y la buena gestión de reservas pesqueras y zonas de veda absoluta, herramientas eficaces para restaurar los ecosistemas marinos, la biomasa de peces y la estructura de las comunidades en las zonas agotadas por la sobrepesca y otras zonas marinas;
- Colaborar en la formulación/el desarrollo y la aplicación de estrategias regionales clave para incorporar el medio ambiente al desarrollo social y económico, sobre todo en lo que respecta a la pesca y la acuicultura, y teniendo en cuenta los respectivos instrumentos vigentes.

2. Mitigar el efecto de la pesca, las actividades de la acuicultura y las especies no autóctonas en las especies y los hábitats marinos

- Colaborar en la elaboración y ejecución, incluida la recaudación de fondos extrapresupuestarios, de proyectos regionales y subregionales conjuntos de evaluación y mitigación de las capturas accidentales de especies amenazadas y no buscadas y del efecto de los aparejos de pesca en los hábitats marinos;
- Estudiar iniciativas de desarrollo y aplicación de la planificación del espacio marino de manera que se tengan en cuenta las actividades de pesca y acuicultura, las actividades para la preservación de los hábitats marinos y las especies asociadas (y también herramientas como las áreas marinas protegidas y las zonas de pesca restringidas) y los posibles conflictos, así como las interacciones positivas entre esas actividades y otros usos del mar (por ejemplo, la navegación, las energías renovables marinas, la minería, las plataformas petrolíferas, etc.);
- Intercambiar datos e información sobre las especies no autóctonas y su efecto en la biodiversidad y los recursos vivos, así como en los hábitats de los fondos marinos, con el fin de conocer mejor esos hábitats, su biodiversidad y sus recursos vivos y poder gestionarlos mejor;
- Colaborar en iniciativas de sensibilización y mitigación de grandes efectos, como los relativos a la reducción de desechos marinos, entre ellos los aparejos de pesca perdidos;
- Intercambiar información sobre las especies adicionales que deben incluirse en los anexos II y III del Protocolo sobre las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Protocolo ZEP/BD) y las decisiones y recomendaciones de la CGPM relativas a su vulnerabilidad por las capturas accidentales;

- Colaborar, a petición de las Partes Contratantes, en la aplicación efectiva de la Estrategia sobre la Gestión del Agua de Lastre de los Buques en el Mediterráneo, incluidos su plan de acción y calendario, y las Directrices de 2011 para el control y la gestión de la contaminación biológica de los buques a los efectos de reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasivas (Directrices sobre la contaminación biológica) (resolución MEPC.207(62)) en la región del Mediterráneo;

3. Definición, protección y gestión de áreas marinas ecológica o biológicamente significativas, otras zonas marinas de especial importancia (es decir, zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), zonas críticas para la biodiversidad, zonas con hábitats sensibles, hábitats de peces esenciales, zonas de importancia para la pesca o para la conservación de especies amenazadas, o humedales costeros)

- Mejorar la colaboración con otras organizaciones de interés para mantener y actualizar las bases de datos regionales de los lugares de especial importancia para la conservación de la biodiversidad y la gestión de la pesca, también con complementariedad y coherencia en lo que respecta a las bases de datos pertinentes del PNUMA/PAM ya existentes;
- En cuanto a las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y las zonas de pesca restringida (ZPR), en particular las ubicadas parcial o totalmente dentro de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, colaborar en la armonización de los respectivos criterios existentes para definir tales zonas, en caso de que su ubicación pueda coincidir, así como en la elección de los mecanismos necesarios para su establecimiento;
- Realizar consultas y coordinar mutuamente, e implicar hasta donde sea posible a la Organización Marítima Internacional (OMI), en lo que respecta a la posible definición y designación de zonas marinas especialmente sensibles (ZMES) en relación con las zonas especialmente protegidas de importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) y las zonas de pesca restringida (ZPR); explorar además el uso de los mecanismos de las ZMES para proteger las zonas de pesca que destaquen por sus atributos sociales y económicos;
- Supervisar la situación de las especies incluidas en los anexos II y III del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo y velar por que la explotación de todas las especies incluidas en el anexo III se regule en la mayor medida posible, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 del Protocolo ZEP/DB;
- Intercambiar puntos de vista sobre el asesoramiento científico y técnico en el contexto de los órganos y grupos de trabajo científicos y técnicos respectivos, como el Comité Científico Consultivo sobre Pesca de la CGPM, el Comité Consultivo de SAP BIO, el Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre Áreas Marinas Protegidas en el Mediterráneo y otros, según proceda;
- Colaborar al realizar evaluaciones del estado de las lagunas costeras y otros humedales costeros pertinentes que se utilizarán para formular y divulgar medidas de gestión sostenible y de uso sostenible de los recursos vivos.

4. Favorecer la transformación azul, también a través de la resiliencia al cambio climático

- Colaborar en el estudio y la evaluación de los efectos del cambio climático en el medio ambiente y los ecosistemas marinos y sus recursos vivos;
- Contribuir a la formulación y adopción de estrategias adecuadas de mitigación y adaptación de la pesca y la acuicultura frente a los efectos del cambio climático, de manera que mejoren los conocimientos y la comunicación;
- Reforzar la formulación de asesoramiento científico dirigido a las Partes Contratantes sobre cuestiones emergentes de interés común, como la contaminación acústica de los océanos;
- Colaborar en iniciativas relativas a la aplicación y el seguimiento de la gestión integrada de las zonas costeras y la planificación de espacios marinos, procesos ambos basados en la coordinación intersectorial y la toma de decisiones que fomentan el uso de los servicios y recursos de los ecosistemas de forma sostenible;
- Colaborar en la preparación y la ejecución de proyectos que promuevan el uso eficiente de los recursos marinos y la reducción de los conflictos entre los distintos usos de los océanos con el doble objetivo de alcanzar/mantener un buen estado medioambiental y asegurar el futuro a largo plazo de esas industrias.

5. Cooperación en materia de desechos marinos

- Colaborar en la aplicación del Plan Regional sobre la Gestión de los Desechos Marinos en el Mediterráneo, con especial hincapié en:
 - apoyar la puesta en marcha de programas de “pesca de basura” con el objetivo de sensibilizar a los pescadores sobre las repercusiones negativas de la eliminación inadecuada y animarles a llevar a puerto los residuos, incluidos los desechos marinos recogidos accidentalmente;
 - llevar a cabo proyectos piloto subregionales para poner a prueba la adopción de las Directrices voluntarias de la FAO sobre el mercado de las artes de pesca (por ejemplo, un plan conjunto con los proyectos piloto de pesca de basura);
 - actualizar las Directrices sobre la pesca de basura del PNUMA/PAM de 2016 y distribuir las y difundirlas a todas las asociaciones de pesca/pescadores;
 - establecer un sistema de seguimiento de aparejos perdidos y animar a los pescadores a informar de su pérdida.
- Colaborar y contribuir, en su caso, a los procesos mundiales que abordan los desechos marinos.
- Fomentar las sinergias con miras a mejorar la cooperación y la coordinación al ejecutar proyectos e iniciativas pertinentes que puedan contribuir a reducir los desechos plásticos marinos. A título de ejemplo:
 - ejecución del Plan de Acción de la OMI para Abordar el Problema de la Basura Plástica Marina Procedente de los Buques (resolución MEPC.310(73)) en la región del Mediterráneo; y
 - adopción de los resultados pertinentes del proyecto GloLitter Partnerships entre la OMI, la FAO y el Gobierno de Noruega en la región mediterránea.
- Apoyar la preparación de una evaluación basada en sistemas de información geográfica (SIG) sobre los tipos de pesca activos en el mar Mediterráneo (por ejemplo, pesca en pequeña escala, de arrastre, con arte de cerco de jareta, con palangre, con redes, con trampas, etc.).

6. Cooperación jurídica, institucional y política

- Realizar regularmente consultas sobre cuestiones políticas de interés común para definir sinergias institucionales en el contexto de los foros globales y regionales pertinentes.
- Colaborar en cuestiones relacionadas con la gestión y el intercambio de información y de datos, incluso a través de lo siguiente:
 - la mejora de las capacidades respectivas de gestión y puesta en común de la información y los datos ambientales relativos a la pesca;
 - el fomento del intercambio de información y de datos, según proceda;
 - la facilitación de la interoperabilidad al definir y utilizar normas comunes, y la mejora de la interconexión entre los respectivos sistemas informáticos.
- Intercambiar opiniones sobre la gobernanza del mar Mediterráneo y participar, en la medida de lo posible, en iniciativas en curso destinadas a mejorar esa gobernanza;
- Organizar eventos paralelos conjuntos, cuando sea necesario e incluso de forma conjunta con otras organizaciones, además de asistir a reuniones celebradas en otros foros internacionales relevantes para promover las metas y objetivos de este memorando de entendimiento;
- Promover la cooperación y el intercambio de información al nivel de los comités de cumplimiento, tal y como establecen los marcos del PNUMA/PAM y de la CGPM, para abordar cuestiones de interés común.
- Participar, en su caso, en los proyectos que lleve a cabo la otra Parte;
- Colaborar en materia de información pública, sensibilización, comunicación y promoción de temas relacionados con el ámbito y los objetivos de las dos organizaciones, así como en la difusión de los resultados obtenidos y las lecciones aprendidas, incluida la actualización de la información en los respectivos sitios web relativa a temas y actividades de interés común;
- Coordinar posturas en los foros internacionales que impliquen a ambas Partes.

Anexo IV

Lista de asociados del PAM renovados y nuevos

LISTA DE ASOCIADOS DEL PAM RENOVADOS

Las siguientes instituciones acreditadas como asociados del PAM se renovaron durante un período de seis años:

- Mediterranean Association to Save the Sea Turtles (MEDASSET)
- Association de la Continuité des Générations (ACG)
- Morigenos – Slovenian Marine Mammal Society (Morigenos)
- Arab Network for Environment and Development (RAED)
- Arab Office for Youth & Environment (AOYE)
- Egyptian Sustainable Development Forum (ESDF)
- Turkish Marine Environment Protection Association (TURMEPA)
- Global Balance Association
- Association for Nature, Environment and Sustainable Development (SUNCE)

LISTA DE NUEVOS ASOCIADOS DEL PAM

Se han acreditado las siguientes instituciones como nuevos asociados del PAM:

- Sawa For Development Association
- Blue World Institute of Marine Research and Conservation (BWI)
- Association de Recherche Environnement et Bio Innovation” (AREBI)
- Mediterranean Conservation Society
- Centro Temático Europeo de la Universidad de Málaga (ETC-UMA)
- Cittadini per l'Aria onlus
- Cercle Mallorquí de Negocis (CMN)
- SUBMON
- Marevivo
- All For Blue
- Consejo Mundial de los Océanos (WOC)
- Hellenic Ornithological Society (BirdLife Greece)

Anexo V

**Composición de la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible 2022-2023 -
Miembros de Partes No Contratantes**

Composición de la Comisión Mediterránea sobre el Desarrollo Sostenible 2022-2023 - Miembros de Partes No Contratantes

Miembros que no son Partes Contratantes de la Comisión Mediterránea de Desarrollo Sostenible (CMDS) aprobados en la 19ª reunión de la CMDS (teleconferencia, del 7 al 9 de junio de 2021) que se remiten a la CP 22 para que los considere y decida al respecto.

Los miembros nuevos se indican en negrita a continuación:

- Grupo de autoridades locales: *Agence des Villes et Territoires méditerranéens durables* (AVITEM, 2º mandato), Forum of Adriatic and Ionian cities (FAIC, 2º mandato) y **Red de Ciudades del Mediterráneo (Med Cities)**
- Grupo de partes interesadas socioeconómicas: Association of the Mediterranean Chambers of Commerce and Industry (ASCAME, 2º mandato), Economic and Social Council of Greece (ESCG, 2º mandato) y *Fondation Mohammed VI pour la protection de l'environnement*
- Grupo de organizaciones no gubernamentales: ECO UNION (2º mandato), Egyptian Sustainable Development Forum (ESDF, 2º mandato) y Red de Gestores de Áreas Marinas Protegidas en el Mediterráneo (MedPAN, 2º mandato)
- Grupo de la comunidad científica: **Mediterranean Experts on Climate and environmental Change (MedECC)**, *Centre International de Droit Comparé de l'Environnement (CIDCE)* y **Dra. Fatima Driouech (Vicepresidenta del Grupo de Trabajo I del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), Universidad Politécnica Mohammed VI, Marruecos)**
- Grupo de organizaciones intergubernamentales: Arab Forum for the Environment and Development (AFED, 2º mandato), Global Water Partnership – Mediterranean (GWP-Med, 2º mandato) y **Centro de Cooperación del Mediterráneo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN-Med)**
- Parlamentarios: el Círculo de Parlamentarios del Mediterráneo para el Desarrollo Sostenible (COMPSUD), la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo (APM) y la **Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (AP-OSCE)**.

Anexo VI

Principios operativos comunes para los componentes del PAM

Principios operativos comunes para los componentes del PAM

Principios operativos comunes que abarcan las disposiciones comunes 1, 2 y 3¹

Centros de Actividad Regional (CAR). Los CAR cumplirán su mandato regional de conformidad con la decisión IG. 19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*” con arreglo al Convenio de Barcelona y sus Protocolos y las decisiones relativas de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Las Partes Contratantes pueden acoger los CAR en forma de diferentes entidades, entre ellas internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, ya sean nacionales, regionales o mundiales. La condición jurídica de los diferentes CAR puede variar; incluso pueden tener la condición de entidades públicas, dependiendo de su instrumento constitutivo. Los CAR deben poseer la autonomía funcional y financiera necesaria para cumplir su mandato regional, tal y como se define en la decisión IG.19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*”.

Principios operativos comunes que abarcan las disposiciones comunes 4 y 5²

Se prevé que los CAR dispongan de mecanismos de gestión financiera adecuados y diferenciados para gestionar sus diferentes fuentes de financiación, entre ellas las contribuciones de los Gobiernos de los países anfitriones, las transferencias del Fondo Fiduciario del Mediterráneo acordadas en las reuniones de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y la financiación de proyectos por parte de donantes. Los CAR presentarán informes financieros y sobre los progresos realizados al PNUMA/PAM que se ajusten a los formatos establecidos por el PNUMA/PAM a tal efecto a través de los instrumentos jurídicos correspondientes acordados entre el PNUMA y los CAR para la transferencia de recursos financieros. Los CAR pueden informar al PNUMA/PAM sobre las contribuciones recibidas de los Gobiernos de los países anfitriones. Los CAR son responsables de informar a los donantes con los que realizan proyectos en virtud de los acuerdos jurídicos pertinentes y de informar al PNUMA/PAM al respecto.

¹ Las disposiciones comunes 1, 2 y 3, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, son las siguientes:

- (1) **Definición de las Partes que suscriben el acuerdo con el país anfitrión (APA):** el posible texto del APA distinguiría las partes del Acuerdo del País Anfitrión, que son el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el representante designado del Gobierno del país anfitrión.
- (2) **Propósito del APA:** el posible texto del APA establecería los términos y condiciones bajo los cuales los CAR cumplirán su mandato regional de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos y las decisiones relativas de la reunión de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
- (3) **Función regional de los CAR:** el posible texto del APA establecería la función regional del CAR correspondiente según la decisión IG.19/5 de la CP 16 sobre los mandatos de los componentes del PAM.

² Las disposiciones comunes 4 y 5, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, son las siguientes:

- (4) **Recursos financieros:**
 - el posible texto del APA incluiría disposiciones que establezcan la gestión y la contabilidad por separado de las transferencias del Fondo Fiduciario del Mediterráneo y se referiría a los requisitos de informes y auditoría solicitados de acuerdo con los acuerdos de cooperación del proyecto o cualquier otro instrumento jurídico suscrito entre el PNUMA y los CAR para la transferencia de recursos financieros.
 - El posible texto del APA describiría la fuente de financiación, incluida la contribución del Gobierno del país anfitrión.
 - La parte de las transferencias de Fondo Fiduciario del Mediterráneo a los CAR es una decisión que corresponde a la CP.
- (5) **Contribución del Gobierno del país anfitrión:** el posible texto del APA abordaría la contribución del Gobierno del país anfitrión (financiera y en especie) y aclararía si se ofrecen instalaciones al CAR de forma gratuita.

Los Gobiernos de los países anfitriones deben hacer las provisiones necesarias para hacer frente a los gastos de funcionamiento y ordinarios de los CAR (financieros y en especie). Debe detallarse la responsabilidad de los Gobiernos de los países anfitriones a la hora de facilitar locales a los CAR sin coste para el sistema del PAM, con la excepción, en su caso, de una cuota simbólica.

Los bienes, fondos y activos transferidos a los CAR a través de los instrumentos jurídicos pertinentes suscritos entre el PNUMA y los CAR estarán sujetos a los requisitos establecidos en dichos instrumentos jurídicos.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 6³

Los CAR deben tener una estructura organizativa acorde con el cumplimiento de su mandato regional según la decisión IG. 19/5 de la CP 16 sobre “*mandatos de los componentes del PAM*”. El personal de los CAR, incluido el Director, tiene una categoría diferente a la del personal de las Naciones Unidas, tal y como lo definió la Asamblea General en la resolución 76(I), de 7 de diciembre de 1946, con la excepción del personal del Centro Regional de Respuesta a las Emergencias por Contaminación Marina para el Mar Mediterráneo (REMPEC), en su caso. El personal del CAR lo seleccionará y contratará el Director del CAR/la entidad que acoge el CAR de acuerdo con las normas y procedimientos nacionales aplicables y sobre la base de las atribuciones aprobadas y elaboradas a nivel nacional con la participación de la Unidad de Coordinación, según corresponda. Al Director del CAR lo designará el Gobierno del país anfitrión o cualquier otra autoridad competente, y la Secretaría del PNUMA/PAM participará en este proceso, según corresponda.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 7⁴

Las reuniones y conferencias convocadas por los CAR deberán someterse a las normas y procedimientos nacionales aplicables a los CAR/las entidades que acogen a los CAR, con la excepción de las reuniones de los componentes/puntos focales temáticos del PAM, que se organizarán de acuerdo con las prácticas, procedimientos y métodos de trabajo aplicables del PNUMA/PAM.

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 8⁵

Se espera de los CAR que desarrollen y mantengan colaboraciones con otras instituciones y entidades, dentro y fuera de la región mediterránea. El desarrollo de instrumentos jurídicos, como los memorandos de entendimiento sobre esas colaboraciones, debe hacerse en consonancia con las normas y políticas existentes del PNUMA/PAM y/o con las normas y políticas existentes del Gobierno del país anfitrión, de forma transparente y en colaboración

Principios operativos comunes que abarcan la disposición común 9⁶

³ La disposición común 6, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(6) **Personal de los CAR, incluido el Director:** el establecimiento de un régimen especial que tome elementos de la Convención General para el personal de los CAR, incluido el Director, no parece ser una opción, a menos que, según el Gobierno de un país anfitrión, se otorgue a los CAR la condición de entidades internacionales o intergubernamentales y solo en la medida que esté permitido por las leyes nacionales.

⁴ La disposición común 7, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(7) **Reuniones y conferencias convocadas por los CAR:** otorgar privilegios e inmunidades equivalentes a los representantes de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona que participan en las reuniones convocadas por los CAR no es una opción viable a menos que, según el Gobierno de un país anfitrión, se otorgue a los CAR la condición de entidades internacionales o intergubernamentales y solo en la medida que esté permitido por las leyes nacionales.

⁵ La disposición común 8, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

(8) **Memorandos de entendimiento:** parece que no es aconsejable incluir procedimientos y criterios normalizados que traten sobre la concertación de memorandos de entendimiento en los posibles APA.

⁶ La disposición común 9, según lo acordado por la CP 21 en la decisión IG. 24/2, anexo IX, dice lo siguiente:

El posible texto del APA abordaría las disposiciones sobre solución de controversias/entrada en vigor/duración/modificación siguiendo la plantilla correspondiente del PNUMA.

(9) **Cláusulas normalizadas finales:** el posible texto del APA abordaría las disposiciones sobre solución de controversias/entrada en vigor/duración/modificación